

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 450/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Rigoberto Gómez Gutiérrez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur.	<b>16739</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de retorno de uno de diciembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

**Admisión de la demanda de controversia constitucional.** Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

*"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):*

*La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés en la Sección Única Edición Vespertina, el (sic) Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual emite DECRETO POR EL QUE DECRETA AREÁ NATURAL PROTEGIDA, LORETO II, CON CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL, LA SUPERFICIE DE 6,217-52- 05.48 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Así (sic) como lo actos que de éste hayan derivado, como lo es el procedimiento de manifestación catastral y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Decreto que combate su nulidad, ambos en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Así (sic) como los demás actos que éste hayan (sic) generado, derivado de su entrada en vigor (...)"*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 57, fracción II, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

**Artículo 57.** Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:  
(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 450/2023

**Solicitudes formuladas por el municipio actor.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **autorizados y delegado**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cambio, no ha lugar a tener el correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el invocado artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio de red.

**Ofrecimiento de pruebas.** Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña<sup>3</sup>, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria de la materia, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Autoridad demandada y emplazamiento.** Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo Federal**, al que se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación<sup>4</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

---

II.- Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación; (...).

<sup>2</sup> **En relación con la oportunidad**

En la especie se advierte que el decreto no contiene disposiciones generales, abstractas e impersonales, sino reglas encaminadas a la administración del área natural protegida, por tanto, debe catalogarse como un **acto administrativo** susceptible de reclamarse en vía de controversia constitucional.

De conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; **al en que se haya tenido conocimiento de ellos** o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

Partiendo de lo anterior, el Decreto combatido se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del dieciséis de agosto al veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Bajo esta perspectiva, si la controversia constitucional se promovió el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, **resulta claro que su promoción fue oportuna.**

<sup>3</sup> En cuanto a la documental señalada en el numeral 7 de su capítulo de pruebas, se advierte que el promovente fue omiso en adjuntarla.

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **Poder Ejecutivo demandado** para que, al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Autoridad tercera interesada y emplazamiento.** En términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como tercero interesado al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, por tanto, córrasele traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 450/2023

**Vista en términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.** Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Notifíquese;** por lista; por oficio; en su residencia oficial, al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito de demanda y anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en su residencia oficial, al Poder Ejecutivo de la entidad**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **931/2023**, por lo que se requiere

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva en la que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la **demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11574/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:55:31Z / 14/12/2023T10:55:31-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	07 fa d3 49 af bf fe a3 9a 12 10 84 e4 e4 bd 28 60 4a 5d 5d 1e 8e da 23 7c 34 6a ed 82 3c a3 37 fd 55 5f 44 e0 51 c6 ae 66 78 57 12 5f 86 cb 45 2e 4f 34 65 12 dc e3 92 f3 45 96 89 cd 53 55 20 29 94 31 cf 6b 20 84 f8 89 1e d9 c7 09 41 9c 5e 10 38 09 ab d1 59 a9 14 90 57 7d 54 14 21 d7 f4 d8 02 e7 23 bb 89 f5 4a e8 d2 5d 4e 19 30 d3 cb ff 00 b5 f3 af 3c 29 5d 96 14 7e da b7 a4 27 02 88 1d 8c db 72 11 c4 63 60 9a a7 4b 14 e0 b4 5c 40 7b eb 22 3f c6 cf 09 df 8b 26 46 c9 18 93 b0 f6 18 ad c9 e5 6d 00 65 61 9e 34 7e 39 26 9a cf c4 70 eb 78 a7 14 80 84 39 b5 8b 59 bb 53 29 4c 89 1c 5d 92 e7 70 64 85 e3 13 63 78 75 42 f5 b5 54 3b 35 38 4c 7b a4 d6 f3 24 da bf 01 9a ea ad f2 32 7d 2a c4 79 2e 85 00 5f 86 b1 27 e1 9f d4 68 80 7f 09 4f a9 db 5b 4a 97 af 69 17 ea a7 86			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:55:41Z / 14/12/2023T10:55:41-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:55:31Z / 14/12/2023T10:55:31-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6550561			
	<i>Datos estampillados</i>	869AF2BF770E18585E337AE7BC645E0BF02F8942508918B3971E40CE609FAE80			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:57:29Z / 13/12/2023T14:57:29-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	3b 51 76 20 74 91 79 2e 7a b3 d5 3b c9 41 69 1f 1a 25 8a 50 f8 bd 13 37 dd be bf 0f 33 0f f7 93 8e 36 4c 5a bd be cf 52 ac 65 da 14 c8 44 fc 88 f7 27 ea aa 0f 52 e8 57 ab 20 0f 5d 62 01 af fd 83 dc 44 3a e8 46 a8 e5 61 88 6c e0 47 0d 84 7a 11 73 ec 56 4a cd 63 c7 74 56 d6 37 4a 65 76 a0 fe b3 e8 1b 75 2c d7 a7 81 5b 2e ac fc e3 75 86 62 73 44 4e 1f ea 74 c9 6e 46 a5 49 8c 45 3f bd 9d 15 c4 44 b8 30 c6 1e cf 6d 03 16 fd b6 b6 f2 41 6f e4 63 56 4c 96 eb ae 33 8e 0f c9 f5 78 84 68 d6 4d 32 5c 94 f0 4c 20 fa e8 6f c2 58 ef 6c 59 99 d5 89 ce 5d 16 ae 01 44 06 b6 15 07 b1 bc be b5 35 43 bd f4 76 de 71 f2 b7 2d 3b 09 96 81 8d c5 e8 3e 8e 9e f8 54 3b 58 81 7c a0 a3 e4 2b c0 a6 15 f8 b8 5c af 7a 13 2a bc 92 0c 3f 15 b8 0d 7f ca ab d9 9d 56 9c 3e 77 3b 5a b5 3d d7 5c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:57:38Z / 13/12/2023T14:57:38-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:57:29Z / 13/12/2023T14:57:29-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6546363			
	<i>Datos estampillados</i>	44195C2DB6F723FE96CA8909A47C236EDE1244B44E97B8FDAC206A83F9F642FE			